

110-D-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecisiete.

Analizada la denuncia presentada el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis por el señor ***** contra los miembros de la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la Universidad de El Salvador (UES) que fungió en el período 2013-2015 y el señor Isidro Vargas, ex Decano de dicha facultad, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El denunciante sostiene que la aludida junta directiva, mediante el acuerdo N.º 87/19-08-2015-V-2 de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, le efectuó un “descuento salarial arbitrario (...) de dos días laborales calificados como dos días de incapacidad de salud por la unidad del ISSS (Instituto Salvadoreño del Seguro Social) de San Vicente, pero tipificados por la Unidad de Recursos Humanos de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral como ‘inasistencia’ (...)”, del cual tuvo conocimiento hasta el día diez de octubre de dos mil dieciséis, cuando se ejecutó “de manera tardía”.

II. Es preciso señalar que la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Adicionalmente, el artículo 81 letrado) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea de competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

III. Como ya se indicó, en síntesis, el denunciante manifiesta su inconformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la UES por el cual se aplicó en su salario un descuento que estima arbitrario y que, además, se habría ejecutado de manera tardía.

Al respecto, cabe mencionar que los hechos antes planteados versan sobre aspectos meramente laborales y de control interno que, como tales, no pueden ser fiscalizados por este Tribunal ya que no se perfilan como una infracción a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la LEG.

En ese sentido, este Tribunal no puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes con el propósito de analizar la denuncia presentada, es decir, se encuentra imposibilitado para determinar si la decisión de aplicar el aludido descuento salarial y el plazo en el cual se ejecutó éste fueron apegados a la ley.

De manera que la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra d) del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Declárase improcedente* la denuncia presentada por el señor ***** contra los miembros de la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la Universidad de El Salvador (UES) que fungió en el período 2013-2015 y el señor Isidro Vargas, ex Decano de dicha facultad.

b) *Tiéndense* por señalados como lugar y medio técnico para oír notificaciones las direcciones física y electrónica que constan a folio 3 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBE